



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1859

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas el Decreto Distrital 561, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que según radicado 2007ER8611 del 21/02/2007, el señor Julio Ernesto Arias Díaz Jefe de mantenimiento, del **COLEGIO LICEO BOSTON**, solicitó la valoración de los árboles ubicados en la Carrera 80 No 156-70 ya que presentan alto riesgo de volcamiento combinado con los fuertes vientos.

Que con radicado SDA2007ER24639, se hace llegar el poder conferido por el Señor Juan Rafael Bravo Arteaga como Representante Legal de Inversiones Bravo González y Cía autorizando al Liceo Boston Ltda, para que proceda con la tala de los árboles ubicados en la Carrera 80 No 156-70 identificados con los Nos 1,2,3,4,5,9 y 10, según referencia radicado ER8611 del 21 de Febrero de 2007.

Que mediante auto 1923 del 31 de Agosto de 2007, se da inicio al tramite Administrativo Ambiental con el lleno de los requisitos, para el permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la Carrera 80 No 156-70 Barrio Casa Blanca en la Localidad de Suba a favor del Liceo Boston Ltda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en desarrollo de la actuación Administrativa, un profesional de la Oficina de Flora y Fauna, previa visita realizada el 1 de Marzo del 2007 en la Carrera 80 No 156-70 cuyo





objeto era la valoración de unos árboles se encontraron diez (10) individuos de la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*) ubicados en espacio privado, en lindero del **Colegio Liceo Boston**. La visita fue atendida por el Señor Julio Ernesto Arias Díaz Jefe de Mantenimiento del Colegio.

Que de acuerdo con el concepto técnico No 2007GTS6444 de fecha 2 de Mayo de 2007 se considera viable la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*) y de una (1) Acacia Negra (*Acacia Decurrens*) debido a que están inclinados, presentan altura excesiva para el lugar de plantación, raíces descubiertas, factor que implica que tiene afectado su sistema de anclaje, generando riesgo de volcamiento sobre las viviendas cercanas, adicionalmente es una especie susceptible de volcamiento, ubicados en la Carrera 80 No 156-70 Barrio Casa Blanca en espacio privado de la Localidad de Suba de esta Ciudad:

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial" de los individuos arbóreos Eucaliptos (*Eucalyptus Glóbulos*) con un volumen de madera de 17.44982 Mts³

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.9 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s). El titular del permiso deberá consignar, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la cuenta de Tesorería Distrital formato No 2 con el código 017-07 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, el valor de: Un Millón Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho pesos con 10 Cts M/cte (\$1.393.478,10), equivalentes a un total de 3.213 SMMLV"*.

Igualmente el usuario presentó recibo de consignación en la cuenta No256850058 a nombre de inversiones Bravo González por un valor de Veinte Mil Ochocientos pesos M/cte (\$20.800), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería en cumplimiento de lo señalado en la Resolución DAMA 2173 de 2003, por concepto de *"evaluación, seguimiento ,tala"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La carta Política de 1991, se constituyó en materia ambiental como *"la Constitución Ecológica"*, dada la importancia que le otorga a la defensa del Medio Ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismo que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección,



participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El Artículo 80 Constitucional, le asigna al estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad Estatal la prevención y control de agente de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, los cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARAGRAFO: *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico cultural o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de la solicitud".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, se encuentran ubicados en espacio privado, y la solicitante es la Representante Legal de la Colegio Liceo Boston, la cual, está facultada por la excepción f) dispuesta en el artículo 5º del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento



silvicultural conceptuando su viabilidad, para realizar la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*) y de una (1) Acacia Negra (*Acacia Decurrens*) debido a que están inclinados, presentan altura excesiva para el lugar de plantación, raíces descubiertas, factor que implica que tiene afectado su sistema de anclaje, generando riesgo de volcamiento sobre las viviendas cercanas, adicionalmente es una especie susceptible de volcamiento, ubicados en la Carrera 80 No 156-70 Barrio Casa Blanca en espacio privado de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Por lo anterior, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante esta Secretaría, lo cuál se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Literal e) del artículo 12. Decreto 472 de 2003.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -



IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que teniendo en cuenta lo señalado en la norma anterior y el Concepto Técnico No 2008GTS70 de fecha 11 de enero de 2008 en el cuál se establece la compensación, **EL COLEGIO LICEO BOSTON** deberá Cancelar la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho pesos con 10 Cts (\$1'393.478.10)Mcte. por este concepto lo cuál se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las competencias de grandes centros urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual i superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora **MARIELA GONZALEZ DE BRAVO** Representante Legal del **COLEGIO LICEO BOSTON**, en la dirección Carrera 80 No 156-70, para efectuar la tala de seis (6) árboles de la especie Eucalipto y un (1) Acacia Negra ubicados en espacio privado de la Localidad de Suba de esta Ciudad

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La secretaría Distrital de ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La Señora **MARIELA GONZALEZ DE BRAVO** Representante Legal del **COLEGIO LICEO BOSTON** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, (consignando en el *SUPERCARDE* de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 compensación por tala de árboles) el valor de Un Millón Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho pesos con 10 Cts (\$1.393.478,10) M/cte, equivalentes a 11.9 IVPs y un total de 3.213 SMMLV".

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1859

sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

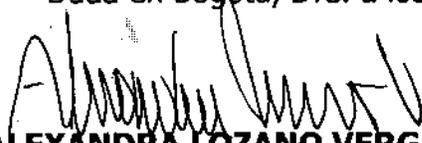
ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia a la Señora MARIELA GONZALEZ DE BRAVO o quién haga sus veces en la Carrera 80 No 156-70 teléfono 6817237 y 6815487, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Mario Ardila Rincón
Reviso: Dr. Diego Díaz
Exp. No DM-03-07-990

